

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	11001-33-35-013-2018-00143-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MARGARITA CAICEDO DIEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP -

Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se decretó la suspensión de términos a partir del pasado 16 de marzo, la cual se extendió hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y que a través del acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año, se hace necesario continuar con el trámite procesal que corresponda

Por otra parte, se tiene que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales** y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en cuyo artículo 13 estableció:

“(…)

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, **cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas**, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por consiguiente, comoquiera que en el presente proceso no es necesario practicar pruebas para resolver las excepciones de fondo propuestas por la entidad ejecutada, en aplicación de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se dispone:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

2.- PRESCINDIR de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 392 del C.G.P.

3.- RESOLVER las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada al momento de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

4.-CORRER TRASLADO a las partes de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

5. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico 28 de 13-07-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



1100133350132012018-00143

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b23a90591e3a1546e8d719140f5469348391618fbeeabb9f45e698be008bd2b

Documento generado en 10/07/2020 10:04:07 PM